

# Sesión 1ª, en martes 5 de junio de 1962

(A las 16)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNAN VIDELA LIRA*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO*

---

## INDICE

*Versión taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA .....	11
II. APERTURA DE LA SESION .....	11
III. TRAMITACION DE ACTAS .....	11
IV. ORDEN DEL DIA:	
Fijación de días y horas para las sesiones ordinarias.....	11
Formación de las tablas ordinarias y de Fácil Despacho ...	12
Composición de los Comités.....	13
Dieta parlamentaria. Contestación a observaciones del señor Ibáñez. Declaración del señor Videla Lira).....	13

Pág.

Publicación. (Se acuerda).....

15

*Anexos*

**ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 75ª y 76ª, en 15 y 16 de mayo de 1962 ... .. 16 y

42

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—González M., Exequiel
—Alessandri, Eduardo	—Jaramillo, Armando
—Alessandri, Fernando	—Letelier, Luis F.
—Amunátegui, Gregorio	—Palacios, Galvarino
—Barros, Jaime	—Quinteros, Luis
—Barrueto, Edgardo	—Rodríguez, Aniceto
—Contreras, Carlos	—Tarud, Rafael
—Contreras, Víctor	—Tomic, Radomiro
—Curtí, Enrique	—Vial, Carlos
—Chelén, Alejandro	—Videla, Hernán
—Durán, Julio	—Von Mühlenbrock, Julio
—Echavarri, Julián	—Wachholtz, Roberto
—Enríquez, Humberto	—Zepeda, Hugo
—Faivovich, Angel	
—Frei, Eduardo	

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

### II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 20 señores Senadores.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Las actas de las sesiones 75ª y 76ª, en 15 y 16 de mayo, de la legislatura anterior, partes pública y secreta, aprobadas.

Las actas de las sesiones 77ª, 78ª y 79ª, en 16 y 17 de mayo, de la legislatura anterior, quedan a disposición de los señores Senadores.

(*Véanse las Actas aprobadas en los Anexos*).

### FIJACION DE DIAS Y HORAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —De conformidad con lo establecido en el Reglamento, corresponde fijar día y hora de sesiones.

Propongo celebrar las sesiones ordinarias los martes y miércoles, de 16 a 19.

Si no hubiera inconveniente, quedaría así acordado.

Acordado.

En seguida, quiero dar cuenta de un acuerdo de los Comités, adoptado en la mañana de hoy, en el sentido de celebrar las sesiones ordinarias de los días miércoles 6 y 13 del mes en curso de 10.30 a 12.30, en lugar de 16 a 19, y suprimir los Incidentes de ellas.

Las sesiones ordinarias de los martes se realizarían de 16 a 19 horas.

El señor RODRIGUEZ. —Perdóneme, señor Presidente. Me parece que de los Incidentes no hablamos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Debido a la corta duración de esas sesiones, no habría tiempo para los Incidentes.

El señor RODRIGUEZ. —Pero en las sesiones de los martes habría Incidentes.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Por cierto, Honorable señor Senador. Las sesiones de los martes se celebrarán de 16 a 19, y en ellas habrá Incidentes. Se suprimen éstos sólo en las sesiones de los miércoles, por estar encuadradas en un horario fijo y no ser posible prorrogarlas.

El señor TOMIC. —En las sesiones de los martes, ¿habrá tabla de Fácil Despacho?

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Sí, señor Senador.

El señor JARAMILLO. —Quiero hacer presente, señor Presidente, que no fui citado a la sesión celebrada por los Comités en la mañana de hoy, no obstante ha-

ber telefoneado sobre el particular desde fuera de Santiago.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El señor Secretario me informa que citó a todos los Comités y que, en representación del Partido Liberal, asistió el Honorable señor Alessandri, don Eduardo.

El señor JARAMILLO.—Pero yo también soy Comité, señor Presidente.

#### FORMACION DE LAS TABLAS ORDINARIA Y DE FACIL DESPACHO.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Corresponde fijar la tabla ordinaria.

El señor SECRETARIO.—La tabla ordinaria acordada por los Presidentes de las Comisiones permanentes es la siguiente:

1.—Informes de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas sobre distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y de represión de los monopolios. (Discusión general pendiente).

2.—Segundos informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el D.F.L. N° 4, de 1959, texto definitivo de la ley General de Servicios Eléctricos.

3.—Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el D.F.L. N° 39, de 1959, que autorizó a las Instituciones de Previsión para vender sus inmuebles de renta destinados a viviendas, poblaciones, locales comerciales y oficinas.

4.—Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que estabiliza las rentas de arrendamiento de inmuebles.

5.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados que establece normas para el pago de horas ex-

traordinarias al personal de la Casa de Moneda.

6.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que concede exenciones de derechos e impuestos a las empresas privadas que exploten líneas aéreas.

7.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece normas sobre el ejercicio de la profesión de practicante.

8.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza la extracción de tejidos oculares y otros órganos de los cadáveres de personas fallecidas en Clínicas Universitarias y hospitales del Servicio Nacional de Salud.

9.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que declara feriado el día 10 de agosto de cada año para los trabajadores de las empresas mineras.

10.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 5.181, en lo relativo a indemnización que se paga a los obreros desahuciados de las empresas petroleras.

11.—Oficio de la Cámara de Diputados en que solicita el acuerdo del Senado para enviar al Archivo diversos proyectos de ley; y

12.—Informes de la Comisión de Asuntos de Gracia.

Por su parte, el señor Presidente anuncia la siguiente tabla de Fácil Despacho:

1.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que declara la fecha 30 de junio como el Día del Bombero. Este proyecto fue eximido del trámite de Comisión.

2.—Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que declara que los pensionados por accidentes en el servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado es-

tán comprendidos entre su personal para el solo efecto de la bonificación del artículo 14 de la ley 14.688. También fue eximido del trámite de Comisión.

3.—Informe de la Comisión de Policía Interior recaído en las Cuentas de Tesorería del Senado correspondientes al segundo semestre de 1961.

4.—Desistimiento del señor Manuel Carvajal Sepúlveda del proyecto de la Cámara de Diputados que le concede beneficios.

5.—Proposición de la Cámara de Diputados para formar una Comisión Mixta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, a fin de resolver las dificultades producidas con motivo de las insistencias en el proyecto de ley que modifica las leyes 10.134 y 12.957, sobre empréstitos a la Municipalidad de Los Andes.

6.—Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que transfiere un predio fiscal a la Municipalidad de La Serena.

7.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Papudo para contratar empréstitos.

8.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Zapallar para contratar empréstitos.

9.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Universidad de Concepción para transferir gratuitamente un terreno al Fisco con el objeto de que se construya una Casa de Menores.

10.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que denomina "Escuela Industrial Pedro Aguirre Cerda" a la Escuela Industrial de Conchalí.

#### COMPOSICION DE LOS COMITES DEL SENADO.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La composición de los Comités Parlamentarios es la siguiente: Radical, Honorables señores Humberto Aguirre y Hermes Ahumada; Liberal, Honorables señores Eduardo Alessandri y Armando Jaramillo; Socialista, Honorables señores Luis Quinteros y Aniceto Rodríguez; Conservador Unido, Honorables señores Bernardo Larraín y Enrique Curti; Demócrata Cristiano, Honorables señores Julián Echavarrí y Tomás Pablo; Comunista, Honorables señores Contreras Labarca y Víctor Contreras; y Vanguardia Nacional del Pueblo, Honorable señor Baltazar Castro.

#### DIETA PARLAMENTARIA.—CONTESTACION A OBSERVACIONES DEL SEÑOR IBAÑEZ

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Honorable Senado:

El Presidente del Senado, en cumplimiento del acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios, formula la siguiente declaración, ante el discurso pronunciado, en la sesión del 24 de abril, por el Honorable Senador señor Ibañez:

1º—La dieta parlamentaria no es de un millón de pesos mensuales.

2º—En efecto, desde el año 1957 la dieta misma asciende mensualmente a la cantidad de E° 125, sin que hasta la fecha haya tenido variación alguna.

3º—Los gastos de representación, establecidos por ley, alcanzan a la suma mensual de E° 675.

4º—En consecuencia, los Honorables Senadores perciben mensualmente una renta bruta, por ambos conceptos, de E° 800.

5º—De esta suma deben deducirse los impuestos a la renta sobre la dieta misma y las imposiciones previsionales.

Por tanto, la cantidad líquida que perciben mensualmente los señores Senadores, descontando únicamente las deducciones fijas, no alcanza a E<sup>o</sup> 650.

La suma anterior, sin embargo, no representa la cantidad real de que pueden disponer los señores Parlamentarios, debido a que los gastos permanentes que significan las continuas visitas a las provincias que representan, las cuotas que deben pagar a las colectividades políticas a que pertenecen y, especialmente, los relacionados con el desempeño de sus funciones, la rebajan considerablemente.

6<sup>o</sup>—Debido al aumento y a la complejidad del trabajo legislativo en la época contemporánea, diversos Parlamentos del mundo han organizado el secretariado de los señores Congresales. En nuestro país, las Comisiones de Policía Interior del Senado y de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y atendiendo en mínima parte esta necesidad de la organización parlamentaria moderna, acordaron destinar la suma mensual de E<sup>o</sup> 220, por señor Congresal, para atender al pago de los secretarios que tienen actualmente los señores Parlamentarios.

7<sup>o</sup>—Las cantidades que perciben por gastos de representación y de secretaría, como su nombre lo indica, no pueden ser consideradas sueldo o estipendio, debido a que tienen por objeto atender las actividades propias de los cargos congresales. En otras palabras, sólo significan un reembolso parcial de los gastos inherentes a la función parlamentaria, gastos a los que están obligados los señores Senadores y Diputados para el normal desempeño de su alta investidura.

8<sup>o</sup>—La indemnización parlamentaria hoy día es admitida en doctrina por los más reputados autores de Derecho Político y consagrada por la legislación positiva de todos los países del mundo, que la establecen en sus Cartas Fundamentales.

León Duguit, en su Tratado de Derecho Constitucional, afirma que "el principio de la indemnización parlamentaria

no puede ser ya seriamente discutido dentro del régimen democrático".

Nace como una consecuencia del sistema mismo, señores Senadores, pues tiene por objeto dar acceso al Parlamento a ciudadanos que, a pesar de tener la preparación suficiente, no cuentan con los medios necesarios para dedicarse a la labor legislativa y asegurar la independencia parlamentaria.

Para poder cumplir estas finalidades, la indemnización parlamentaria debe ser de un monto suficiente que permita atender con austera dignidad a los gastos que implican el ejercicio de funciones que constituyen la más genuina expresión del régimen democrático.

9<sup>o</sup>—Por otra parte, hay que hacer notar que diversas disposiciones constitucionales y legales limitan la actividad particular de los señores Parlamentarios, encontrándose éstos en una situación de excepción respecto del resto de los ciudadanos. Así, por ejemplo, no pueden ser nombrados para función, comisión o empleo público retribuidos con fondos fiscales o municipales; celebrar o caucionar contratos con el Estado; actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicios pendientes contra el Fisco, etc..

10.—La asignación parlamentaria líquida mensual de nuestro país es comparativamente una de las más bajas de América.

Las críticas injustas que se formulan al Parlamento no contribuyen a robustecer la respetabilidad de que debe disfrutar tan genuina expresión de la voluntad popular y es deber ciudadano tratar de que no se vulneren los cimientos democráticos de la Nación.

Permitidme, antes de terminar, señores Senadores, formular una declaración muy personal.

Hace 22 años que tengo el honor de formar parte del Senado de la República. He visto pasar por este recinto a muchísimos ciudadanos pertenecientes a las más di-

versas actividades y a las más variadas doctrinas políticas.

Algunos pagaron su tributo a la vida, dejando aquí recuerdos y afectos. El país vio con sorpresa, en estos casos, que su situación económica, al término de una larga jornada cívica, era angustiosa.

Otros han vuelto a sus actividades particulares, a luchar tesoneramente por reconstituir o formarse una situación económica.

A todos los he visto impulsados por el noble afán de desempeñar sus funciones con honradez y dignidad.

He dicho.

#### PUBLICACION DE DISCURSO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Quinteros formula indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Presidente.

El señor QUINTEROS.—Creo que es ése el sentir de todos los Comités, señor Presidente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Me uno a la indicación del Honorable señor Quinteros.

El señor ECHAVARRI.—También el Comité Demócrata Cristiano.

El señor RODRIGUEZ.—Propongo que la indicación se amplíe en el sentido de hacer la publicación "in extenso" en todos los diarios de la capital.

El señor BARROS.—Y de Valparaíso, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si al Senado le parece, se procederá en la forma indicada.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 16.30.*

*Alfonso G. Huidobro S.*

Jefe Subrogante de la Redacción.

# ANEXOS

## ACTAS APROBADAS

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 75ª, EN 15 DE MAYO DE 1962.

Ordinaria

Parte pública

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Correa (don Ulises).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Alessandri (don Fernando), Alvares, Amunátegui, Barros, Barrueto, Castro, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Curti, Chelén, Durán, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Vial, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Concurre, además, el señor Ministro de Justicia, don Enrique Ortúzar.

Actúa de Secretario el titular don Pelagio Figueroa Toró, y de Prosecretario, el Secretario Jefe de Comisiones, don Luis Valencia Avaria.

---

### ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 73ª, ordinaria, del 8 del mes en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 74ª, ordinaria, de fecha 9 de este mes, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

### CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

#### Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República por el que incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que autoriza la inversión de fondos en diversas obras en la ciudad de Angol, con motivo de la celebración del Centenario de su fundación.

—*Se manda archivar.*

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero propone a esta Corporación el archivo de diversos proyectos de ley.

—*Queda para tabla.*

Con el segundo comunica que ha rechazado las observaciones del Ejecutivo al proyecto que autoriza la emisión de estampillas conmemorativas del Décimocuarto Congreso Internacional de Medicina del Deporte, y ha insistido en el texto primitivo.

—*Queda para tabla.*

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto que modifica el artículo 31 de la ley 10.662, en lo relativo al reajuste de pensiones que otorga la Sección Tripulantes de Naves de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

Con el cuarto comunica que ha aprobado las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que establece normas para la aplicación y monto de las multas por infracciones a la legislación social vigente.

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el quinto comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que enmienda el D.F.L. Nº 2, de 1959, en lo relativo a los locales comerciales.

Con el sexto comunica que no ha insistido en la aprobación del artículo 14 del proyecto que establece franquicias tributarias y aduaneras para las mercaderías que deban internar las Federaciones Extranjeras que participen en el Campeonato Mundial de Fútbol de 1962.

—*Se mandan archivar.*

Uno del señor Ministro del Interior, por el que contesta la petición de los Honorables Senadores señores Quinteros y Aguirre, sobre la suspensión de los movimientos del escalafón y de las calificaciones del personal de Correos y Telégrafos.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, por el que complementa la respuesta a una petición del Honorable Senador señor Rodríguez, sobre necesidades de los pobladores de la zona costera del río Baker.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Barrueto, sobre saneamiento del valle de Pumalal, en la provincia de Cautín.

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del Honorable Senador señor Aguirre, sobre habilitación de una oficina del Servicio de Seguro Social en la ciudad de Los Alamos;

2.—Del Honorable Senador señor Luis Corvalán, sobre instrucción de un sumario administrativo al Jefe del Servicio de Seguro Social en Coelemu.

Uno del señor Ministro de Agricultura, por el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Sepúlveda sobre la situación de la agricultura en las provincias de Osorno y Valdivia.

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización, por el que contesta

la petición del Honorable Senador señor Contreras Labarca, sobre envío de un agrimensor al pueblo de Cochrane en la provincia de Aisén.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

### Informes

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaídas en los siguientes asuntos:

1.—Petición de desafuero formulada en contra del señor Intendente de Atacama, don Carlos Porcile Lorca.

—*Queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria próxima.*

2.—Proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que modifica el Código Penal en lo relativo al secuestro de menores.

Uno de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda, recaído en el proyecto que entrega a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio el control y vigilancia de las sociedades anónimas que contemplen en su objeto la constitución de pensiones o rentas temporales y vitalicias.

Uno de las Comisiones Unidas de Gobierno y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley que modifica las plantas y sueldos del personal del Servicio de Prisiones.

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica el D.F.L. N° 4, de 1959, que aprobó el texto de la Ley General de Servicios Eléctricos.

—*Quedan para Tabla.*

---

Durante la Cuenta y a indicación verbal de los señores Rodríguez, Pablo y Aguirre, la unanimidad de la Sala acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar en esta sesión las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que otorga recursos para la celebración del XIV Congreso Internacional de Medicina del Deporte.

---

Asimismo, el señor Contreras (don Víctor) formula indicación, que es rechazada por la oposición del señor Letelier, para eximir del trámite de Comisión y considerar en la sesión de hoy o en la de mañana el proyecto que modifica el artículo 31 de la ley N° 10.662, sobre reajuste de pensiones de la Sección Tripulantes de Naves de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

---

A indicación de los señores Aguirre y Pablo, se acuerda destinar los últimos 15 minutos del Orden del Día de esta sesión a tratar informes de la Comisión de Defensa Nacional y de la de Asuntos de Gracia.

---

El señor Aguirre solicita sea colocado en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana, el informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Universidad de Concepción para transferir un terreno al Fisco con el objeto de que se construya una Casa de Menores.

No se da lugar a esta petición, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 69 del Reglamento.

---

### ORDEN DEL DIA

*Segundo informe de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley que establece el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, sobre aquellas sociedades anónimas que tengan como objeto constituir pensiones o rentas temporales o vitalicias.*

Antes de iniciarse la discusión de este asunto, el señor Presidente cita a reunión de Comités Parlamentarios, por estimar que el texto del segundo informe plantea una situación de carácter reglamentario.

---

Se suspende la sesión.

---

Reanudada, se da cuenta de que las Comisiones Unidas proponen, en su informe, la aprobación del siguiente proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Prohíbese el establecimiento de cualquiera sociedad que, sin ser compañía de seguros, contemple en su objeto la constitución de pensiones o rentas temporales o vitalicias, aún cuando en sus estatutos se establezca, además, la posibilidad de conceder a sus adherentes, suscriptores o pensionados otro tipo de beneficios.

Las sociedades a que se refiere el inciso anterior, actualmente existentes, quedarán disueltas de pleno derecho a la fecha de vigencia de esta ley.

*Artículo 2º.*—El Consejo de Defensa del Estado tendrá la representación legal de todos los suscriptores o pensionados de las sociedades a que se refiere el inciso final del artículo anterior en todas las actuaciones que les corresponda efectuar de conformidad a esta ley y deberá instar porque se les reconozca, en caso de disolución, su derecho al total de los bienes que forman el activo de esas sociedades, excluidas las deudas sociales, el capital de la sociedad administradora y reservas inherentes a él.

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso anterior el Consejo de Defensa del Estado deberá, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley, deducir las acciones pertinentes ante el Tribunal indicado en el artículo siguiente.

En la demanda o demandas que con tal objeto se interpongan no será necesario individualizar a los suscriptores y pensionados en representación de quienes se deduzcan y las sentencias que se dicten producirán sus efectos respecto de todos ellos.

*Artículo 3º.*—Establécese un Tribunal especial formado, en primera instancia, por el Presidente de la Corte Suprema y, en segunda instancia por una Sala de la misma Corte, determinada por sorteo, a fin de que conozca de las demandas, recursos o cualquiera otra actuación judicial en relación a lo dispuesto en el artículo anterior o que deriven de la aplicación de la presente ley.

Deducida la acción, se dará traslado a la parte demandada, notificándola de conformidad a los artículos 40º o 44º del Código de Procedimiento Civil.

Si la acción se entablara por el Consejo de Defensa del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º, se notificará no obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º, a las personas que, según los respectivos estatutos sociales, tengan la representación de los accionistas. A falta de éstas, hecho que se acreditará mediante certificado de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, la demanda se notificará genéricamente a los accionistas, en extracto, por medio de cuatro avisos que se publicarán, tres, en el periódico del departamento en que tenga su domicilio la Sociedad, que designe el Tribunal, y, uno, en el Diario Oficial.

La parte demandada deberá evacuar el traslado dentro del plazo de veinte días fatales contados desde la notificación.

Vencido el plazo, háyase o no evacuado el traslado, el Tribunal, de oficio, recibirá la causa a prueba si procediere. La prueba se rendirá en el plazo y en la forma establecidos para los incidentes.

Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término probatorio, el Tribunal podrá, si en su concepto fuere estrictamente indispensable, decretar medidas para mejor resolver, las que deberán ser avacuadas en un plazo no superior a veinte días.

Dentro de los quince días siguientes al término probatorio o al plazo a que se refiere el inciso anterior, el Tribunal dictará sentencia.

La sentencia de primera instancia podrá ser apelada dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación.

La apelación se tramitará de conformidad a las reglas establecidas para los incidentes, debiendo oírse el dictamen del Fiscal, quien lo evacuará dentro del plazo de diez días.

Las partes podrán presentar escritos de "téngase presente" hasta la vista de la causa.

Estas causas gozarán de lugar preferente para su vista y fallo.

En estos juicios no procederán los recursos de casación en la forma ni en el fondo.

Los suscriptores o pensionados de las sociedades a que se refiere

el artículo 1º podrán actuar como coadyuvantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23º del Código de Procedimiento Civil.

Los coadyuvantes no tendrán derecho a suspender la vista de la causa en segunda instancia, salvo que actúen representados por un procurador común.

Toda cuestión accesoria que se promueva durante el juicio podrá ser resuelta, desde luego, por el Tribunal o fallada en la sentencia definitiva. En el primer caso, la parte agraviada por la resolución del incidente podrá apelar dentro de los cinco días de notificada la sentencia definitiva y el recurso se tramitará conjuntamente con la apelación de dicha sentencia.

Los accionistas de las sociedades a que se refiere el artículo 1º que deduzcan las mismas alegaciones o defensas deberán obrar todos conjuntamente, constituyendo un solo mandatario.

El Presidente de la Corte Suprema podrá, si lo estima conveniente, decretar la acumulación de los juicios que se entablen de conformidad a este artículo al que se deduzca por el Consejo de Defensa del Estado.

*Artículo 4º.*—La Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio practicará, dentro del más breve plazo, la liquidación de las sociedades a que se refiere el artículo 1º, con las atribuciones indicadas en el artículo 38º del D.F.L. Nº 251, de 22 de mayo de 1931.

La distribución de los fondos líquidos entre suscriptores y pensionados se hará de acuerdo con las estipulaciones de los respectivos contratos y con las disposiciones de los estatutos sociales, teniendo en todo caso los pensionados derecho, a lo menos, al capital representativo, actuarialmente determinado, de las pensiones que actualmente perciben.

Las divergencias que puedan surgir entre suscriptores, pensionados o entre unos y otros serán resueltas por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio como árbitro arbitrador, sin forma de juicio y sin ulterior recurso.

La Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio deberá rendir cuenta de las liquidaciones que efectúe de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero a la Contraloría General de la República.

*Artículo 5º.*—Los suscriptores que hubieren contratado pensiones o rentas temporales o vitalicias con las sociedades a que se refiere el artículo 1º, durante el año 1962, tendrán como único derecho el de obtener la devolución de las sumas que hubieren pagado a las respectivas sociedades, más sus intereses corrientes.

*Artículo 6º.*—Los actos y contratos celebrados con posterioridad al 2 de febrero de 1962, por las sociedades a que se refiere el artículo 1º, podrán anularse, a petición de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, cuando hayan sido celebrados en perjuicio de la sociedad o de sus suscriptores y pensionados.

De la acción indicada en el inciso anterior conocerá el Tribunal que se establece en el artículo 3º de esta ley y su tramitación se someterá a las reglas del juicio sumario.

## Artículos transitorios.

*Artículo 1º.*—Los juicios o cualquiera otra gestión judicial pendientes a la fecha de vigencia de esta ley que digan relación con el dominio o derecho a los bienes o fondos de estas sociedades, se acumularán al que deduzcan el Consejo de Defensa del Estado ante el Tribunal indicado en el artículo 3º.

*Artículo 2º.*—Los empleados particulares con más de dos años de servicios prestados a las sociedades a que se refiere el artículo 1º, que con motivo de la aplicación de la presente ley quedaren cesantes, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una indemnización de sus empleadores de un mes de sueldo por cada año de servicios.

En el mismo caso, los agentes de estas sociedades tendrán derecho a obtener de ellas, como indemnización, tantos doceavos del promedio de rentas que hubieren obtenido durante el año 1961, como años de servicios prestados.

En discusión particular el proyecto de ley, en la forma propuesta por las Comisiones Unidas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente.

Queda terminada la discusión de este proyecto de ley, cuyo texto, en los términos aprobados, es el antes transcrito.

*Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización  
recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara  
de Diputados que consolida las deudas contraídas por  
los agricultores con los bancos del país.*

La Comisión propone aprobar el proyecto de ley a que se refiere la suma con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.

Letra a)

Sustituirla por la siguiente:

“a) Reemplázanse en el inciso primero las palabras “y cuyo servicio se hará por los deudores con abonos trimestrales a capital del 10% de su monto original y pago de intereses”, por la siguiente: “y se pagarán por los deudores en cinco cuotas anuales, con amortización de un 10% al final del primer año, un 15% al segundo y un 25% en cada uno de los años restantes, más los intereses respectivos”.

Letra c)

Rechazarla.

Las letras d) y e) pasan a ser letras c) y d), respectivamente.

## Artículo 2º.

Agregar después de la frase “y con cargo a sus encajes”, el adjetivo “adicionales”, corriendo la coma (,) que figura después de “encajes”, a continuación de “adicionales”.

En discusión general el proyecto de ley, en la forma propuesta por la Comisión, usan de la palabra los señores González Madariaga, Contreras (don Víctor) y Von Mühlenbrock.

---

A indicación del señor Pablo, se acuerda prorrogar el Orden del Día que se está desarrollando, por una hora.

---

Continuando la discusión general, intervienen los señores Echavarri, Rodríguez, quien concede sendas interrupciones a los señores Chelén y González Madariaga, y Pablo.

Por haber llegado la hora fijada al comienzo de la sesión para considerar informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos de Gracia, queda pendiente la discusión general de este proyecto hasta la sesión próxima.

---

A continuación, se constituye la Sala en sesión secreta a fin de considerar los informes a que se ha hecho referencia anteriormente.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta aparte.

---

Se reanuda la sesión pública.

---

En conformidad al acuerdo adoptado al comenzar esta sesión y con el asentimiento de los Comités Parlamentarios que representan los dos tercios de los Senadores en ejercicio, para alterar el orden de la Tabla, se consideran las

*Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que autoriza la emisión de estampillas conmemorativas del XIV Congreso Internacional de Medicina del Deporte.*

Se da cuenta de que la Honorable Cámara ha tenido a bien rechazar estas observaciones, que consisten en la desaprobación total del proyecto, e insistir en la aprobación del texto primitivo, que es el siguiente:

*Artículo 1º*—Autorízase a la Dirección de Especies Valoradas para hacer una emisión de estampillas postales y aéreas conmemorativas del XIV Congreso Internacional de Medicina del Deporte a celebrarse en la ciudad de Santiago los días 23, 24 y 25 de mayo de 1962, estampillas que reproducirán escenas relacionadas con esta actividad y cuyas características serán determinadas de común acuerdo entre la Dirección mencionada y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte.

La Sociedad Chilena de Medicina del Deporte deberá divulgar ampliamente las conclusiones del Congreso Internacional mediante charlas o conferencias, por lo menos, en las capitales de provincia.

*Artículo 2º*—La cantidad a emitir alcanzará la suma de Eº 121.000 de los cuales Eº 31.000 recibirá la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte y la diferencia como entrada corriente de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Los Eº 31.000 de la Sociedad nombrada deberán ser entregados por la Tesorería General de la República antes del 15 de marzo de 1962, cantidad que será reintegrada a ella por la Dirección General de Correos y Telégrafos una vez vendida la emisión.

*Artículo 3º*—La emisión consistirá de las siguientes partidas:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Correo ordinario                       |          |
| Un millón de ejemplares de ... ..         | Eº 0,02  |
| b) Correo aéreo nacional                  |          |
| Un millón de ejemplares de ... ..         | Eº 0,026 |
| c) Correo aéreo internacional             |          |
| Un millón y medio de ejemplares de ... .. | Eº 0,05  |

*Artículo 4º*—La Sociedad Chilena de Medicina del Deporte dará cuenta documentada a la Contraloría General de la República de la inversión de los fondos que se le otorgan por la presente ley”.

---

En discusión general y particular a la vez, las observaciones, usa de la palabra el señor González Madariaga.

Cerrado el debate y puestas en votación, son rechazadas por 6 votos a favor, 18 en contra y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira.

Funda su voto el señor Gómez.

Se acuerda insistir, con la misma votación, en la aprobación del texto primitivo del proyecto.

Queda terminada la discusión de las observaciones.

---

Con el acuerdo unánime de la Sala y a indicación del señor Pablo, se prorroga nuevamente el Orden del Día.

Con el asentimiento de los Comités Parlamentarios que representan las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, para alterar el orden de la tabla, se considera el segundo informe de las Comisiones de Gobierno y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas,

recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica las plantas y sueldos del personal del Servicio de Prisiones.

En conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los artículos del proyecto propuesto en el primer informe de estas comisiones y en el único de la de Hacienda, que no han sido objeto de indicaciones en la discusión ni de modificaciones en este segundo informe. En este caso se encuentran los artículos 2º, 4º a 45, inclusive, y 47 a 50 inclusive, todos permanentes, y los artículos 1º a 10º, transitorios.

Se da cuenta de que la Comisión propone las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En la "I.—Planta Directiva, Profesional y Técnica", sustituir:

3ª Categ. Director General ....	1	Eº 4.212	Eº 4.212
4ª Categ. Subdirector Abogado (1), Jefe del Departamento Jurídico (1), Jefe del Departamento de Inspección (1)	3	3.942	Eº 11.826

por lo siguiente:

2ª Categ. Director General ....	1	Eº 4.914	Eº 4.914
3ª Categ. Subdirector Abogado ..	1	4.212	4.212
4ª Categ. Jefe del Departamento Jurídico (1), Jefe del Departamento de Inspección (1) ....	2	3.942	7.884

Como consecuencia, la cifra total del "Sueldo total anual" de esta planta sube de Eº 283.770 a Eº 284.742.

Artículo 46

Suprimir la palabra "administrativo" e intercalar, después de la forma verbal "serán fijadas", lo siguiente: "en relación al similar en servicio activo y siempre que sea procedente".

En discusión particular, la primera de las modificaciones transcritas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente.

En discusión la segunda de dichas modificaciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente.

Se da también por aprobado el artículo 3º del proyecto, por no ha-

berse renovado la indicación formulada a su respecto en la discusión general.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto, en los términos aprobados, es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—El personal dependiente del Servicio de Prisiones tendrá las categorías, grados y sueldos de las escalas señaladas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 40 de 26 de noviembre de 1959, de acuerdo con las plantas que a continuación se indican:

I.—*Planta Directiva, Profesional y Técnica.*

<i>Categ. o Cargo</i>	<i>C a r g o</i>	<i>Nº de Empl.</i>	<i>Sueldo Unit. Anual</i>	<i>Sueldo total Anual</i>
2ª Categ.	Director General .. . . .	1	Eº 4.914	Eº 4.914
3ª Categ.	Subdirector Abogado .. .	1	4.212	4.212
4ª Categ.	Jefe del Departamento Jurídico (1), Jefe del De- partamento de Inspección (1) .. . . .	2	3.942	7.884
5ª Categ.	Jefe del Departamento de Criminología (1), Je- fe del Departamento del Personal (1), Coronel - Jefe del Departamento de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario (1), Jefe del Departamento de Bie- nestar y Asistencia So- cial (1), Jefe del Depar- tamento Industrial (1), Jefe del Departamento de Menores (1), Inspector Visitador (1), Alcaide de la Penitenciaría de Santi- ago (1), Alcaide de la Cárcel de Santiago (1), Abogado (1), Psicólogo (1) .. . . .	11	3.546	39.006
6ª Categ.	Jefe del Patronato Na- cional de Reos (1), Jefe del Departamento Educa- cional (1), Jefe del De- partamento de Mujeres (1), Jefe del Departa- mento de Contabilidad y			

<i>Categ. o Cargo</i>	<i>C a r g o</i>	<i>Nº de Empl.</i>	<i>Sueldo Unit. Anual</i>	<i>Sueldo total Anual</i>
7ª Categ.	Control (1), Director de la Escuela Técnica (1), Director del Centro de Readaptación (1), Arquitecto (1), Inspectores Zonales (6), Abogados (2) ....	15	3.312	49.680
	Abogado (1), Inspectores Zonales (2), Constructor Civil (1), Sub-Jefe del Departamento de Contabilidad y Control (1), Asistentes Sociales (3), Tenientes Coronales (2) ....	10	3.078	30.780
Grado 1º	Abogados (2), Asistentes Sociales (2), Psicólogos (7), Contadores Visitadores (5) ....	16	2.898	46.368
Grado 2º	Asistentes Sociales (4), Contador del Departamento Industrial (1) ..	5	2.664	13.320
Grado 3º	Asistentes Sociales (6), Dietistas (1), Contador de la Penitenciaría de Santiago (1), Contador de la Cárcel de Santiago (1) ....	9	2.538	22.842
Grado 4º	Asistentes Sociales (10), Enfermeras Universitarias (3) ....	13	2.340	30.420
Grado 5º	Dietista (1) ....	1	2.178	2.178
Grado 6º	Asistentes Sociales (8) ..	8	2.016	16.128
Grado 7º	Asistentes Sociales (6) ..	6	1.926	11.556
Grado 8º	Asistentes Sociales (3) ..	3	1.818	5.454
101				Eº 284.742

II.—*Planta de Jefes y Oficiales Administrativos.*

5ª Categ.	Jefes Administrativos de 1ª Clase ....	7	3.000	21.000
6ª Categ.	Jefes Administrativos de 2ª Clase ....	15	2.400	36.000
7ª Categ.	Jefes Administrativos de 3ª Clase ....	21	2.160	45.360
Grado 1º	Jefes Administrativos de 4ª Clase ....	27	1.932	52.164

<i>Categ. o</i>		<i>Nº de</i>	<i>Sueldo Unit.</i>	<i>Sueldo total</i>
<i>Cargo</i>	<i>C a r g o</i>	<i>Empl.</i>	<i>Annual</i>	<i>Annual</i>
Grado 2º	Jefes Administrativos de 5ª Clase ....	29	1.776	51.504
Grado 3º	Jefes Administrativos de 6ª Clase ....	33	1.692	55.836
Grado 4º	Jefes Administrativos de 7ª Clase ....	40	1.560	62.400
Grado 5º	Oficiales Administrativos	55	1.452	79.860
Grado 6º	Oficiales Administrativos	40	1.344	53.760
Grado 7º	Oficiales Administrativos	35	1.284	44.940
Grado 8º	Oficiales Administrativos	25	1.212	30.300
Grado 9º	Oficiales Administrativos	22	1.140	25.080
Grado 10º	Oficiales Administrativos	20	1.044	20.880
Grado 17º	Aspirantes a Of. Administrativos ....	20	732	14.640
		389		Eº 593.724

III.—*Planta de Oficiales de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario.*

6ª Categ.	Mayores ....	6	2.400	14.400
7ª Categ.	Capitanes ....	20	2.160	43.200
Grado 2º	Tenientes 1ºs. ....	30	1.776	53.280
Grado 6º	Tenientes 2ºs. ....	20	1.344	26.880
Grado 9º	Subtenientes ....	20	1.140	22.800
Grado 17º	Aspirantes a Oficiales ..	10	732	7.320
		106		Eº 167.880

IV.—*Suboficiales, Cabos y Vigilantes de la Planta de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario.*

Grado 2º	Suboficiales Mayores ..	25	1.776	44.400
Grado 4º	Sargentos 1ºs. ....	65	1.560	101.400
Grado 6º	Sargentos 2ºs. ....	260	1.344	349.440
Grado 8º	Cabos ....	840	1.212	1.018.080
Grado 10º	Vigilantes 1ºs. ....	720	1.044	751.680
Grado 11º	Vigilantes 2s. ....	460	984	452.640
Grado 19º	Vigilantes - Alumnos ..	60	684	41.040
		2.430		Eº 2.758.680

V.—*Planta de Practicantes.*

Grado 4º	Practicantes ....	8	1.560	12.480
Grado 6º	Practicantes ....	10	1.344	13.440
Grado 8º	Practicantes ....	12	1.212	14.544
Grado 10º	Practicantes ....	14	1.044	14.616
Grado 12º	Practicantes ....	15	924	13.860

<i>Categ. o</i>		<i>Nº de</i>	<i>Sueldo Unit.</i>	<i>Sueldo total</i>
<i>Cargo</i>	<i>C a r g o</i>	<i>Empl.</i>	<i>Annual</i>	<i>Annual</i>
Grado 14º	Practicantes ....	6	828	4.968
		65		Eº 73.908

VI.—*Planta de Capellanes.*

Grado 14º	Capellán Mayor ....	1	828	828
Grado 15º	Capellanes ....	5	792	3.960
Grado 16º	Capellanes ....	10	756	7.560
Grado 17º	Capellanes ....	17	732	12.444
		33		Eº 24.792

VII.—*Planta de Profesionales Funcionarios afectos a la Ley Nº 10.223.*

Médicos con dos horas diarias ....	37	888	32.856
Dentistas con dos horas diarias ....	12	888	10.656
Médicos con cuatro horas diarias ....	4	1.776	7.104
Farmacéuticos con cuatro horas diarias ....	1	1.776	1.776
		54	Eº 52.392

*Artículo 2º*—Los funcionarios contemplados en la Planta VII, continuarán rigiéndose por la ley Nº 10.223 y sus disposiciones complementarias.

*Artículo 3º*—Tendrán el carácter de Directivos los siguientes cargos: Director General, Sub-Director Abogado, Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento de Inspección, Jefe del Departamento de Criminología, Jefe del Departamento del Personal, Coronel-Jefe del Departamento de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario, Jefe del Departamento de Bienestar y Asistencia Social, Jefe del Departamento Industrial, Jefe del Departamento Educacional, Director de la Escuela Técnica, Inspector Visitador, Jefe del Patronato Nacional de Reos, Jefe del Departamento de Menores, Jefe del Departamento de Mujeres, Jefe del Departamento de Contabilidad y Control, Director del Centro de Readaptación, Alcaide de la penitenciaría de Santiago, Alcaide de la Cárcel de Santiago, Inspectores Zonales y Tenientes Coroneles.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior tendrán el carácter de técnicos los siguientes cargos: Jefe del Departamento de Criminología, Jefe del Departamento Industrial, Jefe del Departamento Educacional, Director de la Escuela Técnica, Jefe del Patronato Nacional de Reos, Jefe del Departamento de Menores, Jefe del Departamento de Mujeres y el personal de Contadores del Departamento de Contabilidad y Control.

Los requisitos para ser nombrados en los cargos señalados, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9º al 15º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960, serán los siguientes:

Para Jefe del Departamento de Criminología, estar en posesión del título universitario de Abogado, Médico, Psicólogo o Sociólogo y acreditar conocimientos especiales de criminología.

Para Jefe del Departamento Industrial, estar en posesión del título universitario de Ingeniero Civil, Comercial, Industrial o poseer título de técnico otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

Para Jefe del Departamento Educacional, estar en posesión del título de Profesor de Estado o Normalista y acreditar competencia en educación penitenciaria.

Para Director de la Escuela Técnica, tener la calidad de Profesor Universitario o título de Profesor de Estado, Abogado, Psicólogo, Sociólogo o el que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas y acreditar conocimientos especiales de Criminología.

Para Jefe del Patronato Nacional de Reos, estar en posesión del título universitario de Abogado, Asistente Social, Sociólogo o del que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas y acreditar conocimientos en Ciencia Penitenciaria.

Para Jefe del Departamento de Menores, estar en posesión del título universitario de Abogado, Médico, Asistente Social, Psicólogo, Sociólogo o del que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas y acreditar conocimientos en derecho de menores.

Para Jefe del Departamento de Mujeres, estar en posesión del título universitario de Abogado, Médico, Asistente Social, Psicólogo, Sociólogo o del que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas y acreditar conocimientos en Ciencia Penitenciaria. El nombramiento deberá recaer en una persona del sexo femenino.

Para los cargos de Jefe, Sub-Jefe y Contadores del Departamento de Contabilidad y Control, estar en posesión del título de Contador otorgado por el Estado o del que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas.

Calificará los antecedentes y conocimientos especiales que para cada uno de los cargos técnicos se exigen, una Comisión integrada por las siguientes personas:

Director General; Sub-Director Abogado; Jefe del Departamento Jurídico y Jefe del Departamento de Criminología del Servicio de Prisiones; Director de la Escuela de Psicología de la Universidad de Chile y Director de la Escuela de Sociología de la Universidad de Chile.

Integrará esta Comisión, además, si se tratare de proveer el cargo de Jefe del Departamento Educacional, el Director General de Educación Primaria.

Los miembros de la Comisión que pertenezcan al Servicio de Prisiones podrán ser reemplazados por sus subrogantes, en caso de impedimento o inhabilidad, a excepción del Jefe del Departamento de Criminología, que será reemplazado por un médico psiquiatra designado por el Ministerio de Justicia.

Calificará los antecedentes para proveer los cargos de Contadores, una Comisión integrada por las siguientes personas: Director General, Sub-Director Abogado, Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Presu-

puesto de Prisiones y Contador Jefe del Departamento de Contabilidad y Control del Servicio de Prisiones.

Actuará como Secretario de las Comisiones, con derecho a voz, el Jefe del Departamento del Personal, y los miembros de ellas desempeñarán sus funciones ad-honorem.

*Artículo 4º.*—Ingresarán a la Planta I, sólo los funcionarios de las Categorías de la Planta II y aquellos funcionarios que estén en posesión del título que otorga la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas, para lo cual podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 16º, letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960. Se exceptúan los cargos de Director General, Sub-Director Abogado y los que tengan el carácter de técnicos de acuerdo al artículo anterior.

Se exceptúan, asimismo, los cargos de Coronel y Tenientes Coronales, que serán proveídos con funcionarios de la Planta III, por estricto orden de escalafón.

A los cargos de profesionales y Contadores de la Planta I, sólo podrá ingresarse en la última categoría o grado del escalafón respectivo.

*Artículo 5º.*—Los nombramientos en los cargos de categoría de la Planta II, que no se efectúen conforme a las normas para los ascensos, deberán hacerse con funcionarios de esta Planta que tengan un mínimo de diez años servidos en la Institución.

*Artículo 6º.*—Los nombramientos en los cargos de categoría de la Planta III, sólo podrán efectuarse por estricto orden del escalafón respectivo.

Los Mayores con un mínimo de dos años en el cargo, podrán ser designados en la 5ª categoría de la Planta II, de acuerdo con la letra b) del artículo 16º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, Estatuto Administrativo, de 1960.

*Artículo 7º.*—Para ingresar a las Plantas II y III, el postulante deberá acreditar haber rendido satisfactoriamente el Sexto Año de Humanidades o estudios equivalentes calificados por el Ministerio de Educación Pública.

*Artículo 8º.*—Para ingresar a la Planta IV, el postulante deberá acreditar Primer Año de Humanidades rendido satisfactoriamente o estudios equivalentes calificados por el Ministerio de Educación Pública.

*Artículo 9º.*—Los aspirantes a Oficiales Administrativos, a Oficiales de Vigilancia y los Vigilantes Alumnos, sólo podrán ser nombrados titulares en las respectivas plantas, siempre que hayan sido aprobados en los cursos de la Escuela Técnica del Servicio, de acuerdo con su reglamento.

Los nombramientos de los aspirantes a Oficiales Administrativos, a Oficiales de Vigilancia y de Vigilantes Alumnos, se efectuarán por Resolución del Director General del Servicio, previos los concursos correspondientes.

La Escuela Técnica del Servicio mantendrá Cursos de Perfeccionamiento para Oficiales Administrativos, Oficiales y Sub-Oficiales de Vigilancia.

La aprobación de estos cursos será necesaria para la designación como Jefes Administrativos de 7ª Clase o cargo de superior jerarquía, Capitán o grados superiores y Sargentos 2.os o grados superiores.

Las notas que se obtuvieren en los exámenes serán especialmente consideradas en las calificaciones del respectivo funcionario.

*Artículo 10.*—El personal de Prisiones en servicio activo y el que goce de jubilación, pensión de retiro o montepío, continuará sujeto a las disposiciones legales relativas a retiro y montepío que rijan para los Carabineros de Chile.

Restablécese, a partir de la vigencia de la presente ley, al personal de Prisiones en retiro con menos de 20 años de servicios, el derecho a los beneficios que le concedió el artículo 13 de la ley 11.986 de 19 de noviembre de 1955, siempre que la causal de retiro se haya originado en imposibilidad física o supresión del cargo y que el pensionado hubiere obtenido el retiro con calificación de buena conducta.

*Artículo 11.*—El personal del Servicio mantendrá en todas sus partes el beneficio establecido en los artículos 59º y 60º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960.

No obstante, los derechos al sueldo del grado superior que se hagan exigibles para el personal de las Plantas III y IV, se concederán en conformidad a las graduaciones jerárquicas de sus respectivos escalafones, independientemente de las escalas de sueldos contempladas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 40, de 1959.

El funcionario que ascendiere, perderá el mayor sueldo que estuviere percibiendo a la fecha del ascenso; si percibiere más de uno, perderá el más antiguo. La misma norma se aplicará respecto de las designaciones en categorías.

Los aumentos de categorías o grados que resulten como consecuencia de la aplicación de la presente ley, no se considerarán como ascensos para los efectos del beneficio previsto en el inciso primero de este artículo.

*Artículo 12.*—El orden jerárquico del Servicio de Prisiones será el siguiente: a) personal de la Planta I; b) personal de las Plantas de Jefes y Oficiales Administrativos y de Oficiales de Vigilancia, considerados en igualdad de condiciones; c) personal de la Planta de Suboficiales, Cabos y Vigilantes.

Para la determinación de la mayor jerarquía, en los casos de las letras b) y c), primará, en igualdad de grado, la antigüedad en él; si también existiere igual antigüedad en el grado, primará la antigüedad en el Servicio; si también hubiere igual antigüedad en el Servicio, primará la antigüedad en la Administración Pública.

Si no pudiere determinarse por estas normas la mayor jerarquía, resolverá el Director General.

Los funcionarios serán subrogados en sus funciones, por quienes les siguieren en jerarquía, según las reglas precedentes.

Exceptúanse los siguientes cargos:

a) *Director.*—Su orden de subrogación será el siguiente: 1º.—Sub-Director Abogado; 2º.—Titulares de los siguientes cargos, en el orden que se expresa: Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento de Inspección, Jefe del Departamento del Personal. A falta de ellos, el funcionario que designare el Ministerio de Justicia.

b) *Sub-Director Abogado.*—Será subrogado por el Jefe del Departamento Jurídico titular o su subrogante.

c) *Cargos Profesionales*.—Serán subrogados, sus titulares, por quienes les siguieren en el respectivo escalafón.

d) *Cargos Técnicos*.—La subrogación de quienes los desempeñaren será resuelta por el Director del Servicio con funcionarios profesionales o técnicos de la Planta I, y en subsidio, con otros funcionarios idóneos. Exceptuándose los Contadores, que serán subrogados por quienes les siguieren en el respectivo escalafón.

e) *Cargos de Jefe del Departamento de Inspección y de Jefe del Personal*.—Serán subrogados por el Inspector Visitador. A falta de éste, designará a sus subrogantes el Director General del Servicio.

f) El Inspector Visitador será subrogado por el funcionario que designe el Director General.

*Artículo 13*.—El Ministerio de Justicia, a propuesta del Director General del Servicio, podrá contratar por horas de trabajo, los servicios de Médicos, Dentistas, personal auxiliar de Sanidad, Profesores para la Escuela Técnica, Escuela de Reclusos y otros técnicos o expertos.

Los honorarios u otras remuneraciones que deban pagarse por estos conceptos, serán fijados por Decreto Supremo, previo informe del Director General del Servicio.

*Artículo 14*.—No regirán los beneficios contemplados en el artículo 78 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, cuando los cambios de destinación que autorice el Director General se hagan a solicitud expresa de los interesados.

*Artículo 15*.—Los Alcaldes que no gocen del beneficio de casa fiscal, tendrán derecho a una asignación compensatoria de un 15% del sueldo base fijado a su categoría o grado.

Esta asignación no será considerada como sueldo para ningún efecto legal.

*Artículo 16*.—El Hospital de Carabineros de Chile prestará asistencia al personal del Servicio de Prisiones, en actividad y en retiro. Igualmente proporcionará atención a los parientes de éstos, en iguales condiciones que al personal de Carabineros.

*Artículo 17*.—Facúltase al Director General, cuando las necesidades del Servicio impostergablemente lo requieran, para disponer que se agreguen funcionarios de las Plantas de Vigilancia, de un establecimiento a otro de su dependencia, por un tiempo no superior a noventa días.

De esta facultad el Director General sólo podrá hacer uso una vez durante cada año calendario con respecto a un mismo funcionario.

Igualmente estará facultado para agregar personal de las diferentes Plantas del Servicio en la Escuela Técnica de la Institución, para los efectos de los Cursos de Perfeccionamiento a que se refiere el artículo 9° de la presente ley, por periodos iguales a la duración de dichos cursos.

Los funcionarios agregados tendrán derecho a los viáticos correspondientes, siempre que no se les proporcionen alojamiento y alimentación por cuenta fiscal.

*Artículo 18*.—El personal del Servicio tendrá derecho a percibir las remuneraciones que le corresponda por concepto de horas extraordinarias, trabajos en días festivos, feriados, viáticos, asignación familiar,

asignación de zona, horas nocturnas y las derivadas de cargos de miembros de Consejos de Administración.

El personal de las Plantas de Vigilancia, III y IV, sólo tendrá derecho al beneficio establecido en el inciso cuarto del artículo 79 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, en virtud de decreto fundado del Ministerio de Justicia.

*Artículo 19.*—Los funcionarios del Servicio de Prisiones, que estén a cargo de un establecimiento penal, tendrán la denominación de Alcaldes.

Se exceptúan las Jefaturas de Centros de Menores y otros Establecimientos Especiales.

*Artículo 20.*—El encasillamiento que origine la aplicación de la presente ley no podrá significar, en ningún caso, disminución de grado ni de remuneración para el personal.

*Artículo 21.*—Las denominaciones de los cargos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 74, de 1960, o en otras disposiciones, serán reemplazadas para todos los efectos legales, en la siguiente forma:

Director, por Director General;

Secretario Abogado, por Sub-Director Abogado;

Inspector Jefe, por Jefe del Departamento de Inspección;

Comandante, por Coronel Jefe del Departamento de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario;

Profesor Jefe, por Jefe del Departamento Educacional.

*Artículo 22.*—El Sub-Director Abogado desempeñará las funciones que se fijan por el Reglamento Orgánico del Servicio y actuará como Jefe del Departamento de Secretaría y Administración.

*Artículo 23.*—Créase el Departamento de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario, cuya Jefatura estará desempeñada por el Oficial de Vigilancia con el grado de Coronel.

*Artículo 24.*—Autorízase al Servicio de Prisiones para que mantenga, en el Banco del Estado de Chile, una cuenta especial a la que ingresarán los fondos provenientes de la explotación de los Talleres Fiscales dependientes del Departamento Industrial y los que éstos perciban por cualquier otro concepto. Contra esta cuenta girará el Director del Servicio, conjuntamente con el Contador de dicho Departamento, exclusivamente para pagar los gastos o inversiones que demande el funcionamiento de dichos Talleres.

*Artículo 25.*—Agrégase al artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 353, de 1960, la siguiente letra: “j) las adquisiciones de materias primas, repuestos y accesorios de los Talleres Fiscales del Departamento Industrial del Servicio de Prisiones”.

*Artículo 26.*—El Ministerio de Justicia, a propuesta del Director General del Servicio, podrá contratar maestros instructores para los Talleres, asignándole a este personal un grado o categoría de la escala administrativa del D. F. L. N° 40, de 1959, de acuerdo con la importancia de las funciones que se le asignen, correspondiéndole, en consecuencia, el sueldo de ese grado o categoría. Para este efecto, el Jefe del Departamento Industrial deberá confeccionar un Escalafón de Maestros Instructores.

*Artículo 27.*—Los maestros instructores que se encuentren prestando servicios a la fecha de vigencia de la presente ley y los que más adelante se contrataren, tendrán la calidad de imponentes de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile y les serán aplicables las normas del D.F.L. N° 299, de 1953. Exceptúanse los maestros instructores de la especialidad de imprenta, los cuales seguirán afectos a la Caja de Previsión de los Empleados Públicos y Periodistas.

*Artículo 28.*—El ingreso de los maestros instructores se registrará por las disposiciones del Estatuto Administrativo en sus artículos 9° y siguientes, con excepción de las del artículo 14°. Sin embargo, deberán acreditar los estudios y conocimientos especiales adecuados a la función que deban realizar, los que serán calificados por el Jefe del Departamento Industrial.

*Artículo 29.*—Cuando las necesidades del funcionamiento de los Talleres Fiscales de Prisiones, requieran la realización de trabajos extraordinarios, el pago de las remuneraciones correspondientes a los maestros instructores, será con cargo a la cuenta especial de los Talleres a que se refiere el artículo 24° de esta ley. El cálculo de las remuneraciones por este concepto, se hará sobre la base del grado o categoría asignados en los contratos, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 79, del Estatuto Administrativo.

El trabajo extraordinario y el pago correspondiente, se determinará y resolverá por el Director del Servicio, habida consideración a las modalidades de funcionamiento de cada establecimiento penal.

*Artículo 30.*—Las adquisiciones que efectúe el Servicio de Prisiones en sus Talleres, podrán hacerse sin la intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

*Artículo 31.*—Las utilidades o excedentes provenientes de la explotación de los Talleres Fiscales del Servicio de Prisiones, serán destinados a incrementar su capital y al mantenimiento de cursos técnicos y prácticos de carácter industrial, y en un 20% a la formación de un fondo de ahorro para los reclusos y sus familiares, de acuerdo con el Reglamento que al efecto dicte el Presidente de la República.

*Artículo 32.*—El Servicio de Prisiones deberá rendir cuenta a la Contraloría General de la República de las entradas y gastos a que se refiere el artículo 24.

*Artículo 33.*—Derógase la ley N° 5.045, de 29 de enero de 1932.

*Artículo 34.*—La Colonia de Readaptación de la Isla Santa María remunerará a los penados que en ella trabajan en labores agrícolas o industriales, con salarios que permitan constituir un fondo de ahorro, para facilitar su conveniente reingreso al núcleo social, y del que podrán disponer de acuerdo con el Reglamento respectivo, en su totalidad o en parte a la sola solicitud del recluso ante el jefe de la Colonia. Estos salarios se fijarán anualmente, por Resolución del Director del Servicio de Prisiones, habida consideración al salario mínimo, asignado a los obreros en la Provincia de Arauco y a los beneficios que reportare la explotación de la Colonia.

*Artículo 35.*—La Colonia de Readaptación de la Isla Santa María mantendrá la existencia de animales de ganado mayor a menor suficien-

te para atender las necesidades de consumo y transporte de la Colonia y para procurar una racional reproducción. El excedente de ganado, mayor o menor, podrá entregarse, en pie o beneficiado, a los Establecimientos Penales, o venderse a particulares en pública subasta. El ganado que se entregue para rancho de las Prisiones será pagado, directamente, al Jefe de la Colonia.

Autorízase igualmente para vender directamente el excedente de ganado mayor o menor, beneficiado, a los habitantes de la Isla, al mismo precio que se cargue a los Establecimientos Penales.

*Artículo 36.*—Autorízase al Servicio de Prisiones para que mantenga, en el Banco del Estado de Chile, una cuenta especial a la que ingresarán los valores correspondientes al ganado entregado para rancho de las Prisiones o vendido a particulares. Contra esta cuenta girará el Jefe de la Colonia, para atender en mejor forma las necesidades del Establecimiento.

*Artículo 37.*—La existencia de ganado mayor o menor de la Colonia Isla Santa María no estará sujeta a la obligación de inventario, ni a las normas que rigen la dación de alta o baja de especies fiscales. El Jefe de la Colonia mantendrá, no obstante, un registro detallado de su existencia e informará mensualmente del movimiento que se produzca, al Director del Servicio de Prisiones. Este rendirá anualmente, a la Contraloría General de la República, cuenta de la existencia de ganado y del estado de la cuenta bancaria a que se alude en el artículo anterior.

*Artículo 38.*—Las normas de los artículos 35º a 37º se aplicarán, asimismo, a los demás productos de la explotación agropecuaria e industrial de la Colonia Penal de Readaptación Isla Santa María.

*Artículo 39.*—El cargo de Jefe Administrativo de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia tendrá la 4ª categoría de la Escuela Directiva, Profesional y Técnica e incorporarse a la Planta Directiva, Profesional y Técnica de dicho Ministerio el cargo de Jefe del Departamento Asesor que tendrá 5ª categoría.

*Artículo 40.*—Suprímense en la Planta Administrativa de la mencionada Secretaría y Administración General los siguientes cargos: uno de grado 3º, otro con grado 11º y el de grado 14º.

*Artículo 41.*—Créanse en la Planta Directiva y Profesional de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia tres cargos de abogados, uno con las remuneraciones correspondientes a la 6ª categoría y dos con las asignadas al grado 1º.

Asimismo, créanse en la Planta Administrativa un cargo de Oficial con 5ª categoría y otro con 6ª; un cargo de grado 1º y otro de grado 2º y en la Planta de Servicio un cargo de Mayordomo con grado 10º.

*Artículo 42.*—Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 59º y 60º del D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960, no se considerarán como ascensos los aumentos de categorías o grados que resulten en favor del personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, con motivo de la aplicación de los artículos 39º y 41º que preceden.

*Artículo 43.*—El Servicio de Prisiones dispondrá de las pólizas de seguro de accidentes respecto de aquellos maestros instructores que no

estén acogidos al régimen de Previsión de los Carabineros de Chile, para el caso de que se produzcan accidentes en la realización de sus labores.

*Artículo 44.*—Los sueldos del Director General y del Jefe del Departamento de Criminología, serán compatibles con cualquiera pensión o jubilación de retiro.

*Artículo 45.*—El Director General de Prisiones queda facultado para conceder el feriado legal a los funcionarios que por razones de servicio no lo hayan podido hacer en el año calendario correspondiente.

*Artículo 46.*—Las equivalencias de categorías y grados del personal de Prisiones en retiro, serán fijadas en relación al similar en servicio activo y siempre que sea procedente sin necesidad de decreto por la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda oyendo previamente a la Dirección General de Prisiones.

*Artículo 47.*—El goce del sueldo superior reajustable establecido en el inciso segundo del artículo 19º del D.F.L. Nº 299, de 1953, alcanzará a los funcionarios jubilados que tenían derecho a ese beneficio aun cuando la denominación del cargo o el grado se cambiare.

*Artículo 48.*—Establécese un impuesto de 10% sobre el monto inicial de todas las apuestas que se efectúen en las Sucursales, Agencias o Sub-Agencias de los Hipódromos, con excepción de las ya gravadas por las leyes 6.221, de 4 de agosto de 1938 y 7.947, de 26 de octubre de 1944, las que pagarán un impuesto de sólo 6%.

*Artículo 49.*—Los impuestos establecidos en el artículo anterior serán de cuenta del público apostador, deberán ser pagados en el momento de efectuarse la apuesta, no estarán afectos al prorratio establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 590, de 22 de enero de 1960 y deberán ser enterados en arcas fiscales dentro de los 20 primeros días del mes siguiente a su ingreso.

*Artículo 50.*—Libérase de los impuestos adicionales establecidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169 de la ley 13.305 y sus modificaciones posteriores, así como de la obligación de efectuar depósitos de importación, la internación de las maquinarias e implementos de que conste el equipo totalizador automático de apuestas que adquirirá la Sociedad Hipódromo Chile S. A., con divisas propias adquiridas en el mercado de corredores.

El pago de los derechos específicos de internación, de embarque y desembarque y de los impuestos ad valorem establecidos por Decreto de Hacienda 2.772, del año 1943, y sus modificaciones, que afecten la importación de estos equipos, podrán pagarse en las mismas fechas y cuotas que se convengan para el pago del precio del totalizador automático.

#### Artículos Transitorios.

*Artículo 1º.*—Los encasillamientos de los funcionarios en los cargos de las Plantas señaladas en el artículo 1º de la presente ley, se harán sujetos a las siguientes normas:

a) Los que correspondan a las categorías, se designarán conforme a las atribuciones a que se refiere el artículo 16º, letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960, pero con personal del Servicio.

b) Los que correspondan a grados hasta el 1º inclusive, por estricto orden de antigüedad de los respectivos escalafones.

Al personal en actual servicio que a la fecha de su ingreso a la Institución no haya acreditado estar en posesión de los requisitos señalados en el artículo 14º del citado cuerpo legal, se le considerará como en posesión de ellos, para todos los efectos legales.

Los cargos de la Planta I, serán ocupados por los funcionarios que a la vigencia de la presente ley se encuentren en posesión de ellos.

Exceptúanse los cargos declarados técnicos.

Los cargos que requieran título profesional serán provistos con profesionales del Servicio y por estricto orden de antigüedad del escalafón respectivo. Exceptúanse los cargos de categoría de las Asistentes Sociales, los que también podrán ser provistos de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) de este artículo.

*Artículo 2º*—Si llamado a concurso, no se presentaren interesados para ocupar cualesquiera de los cargos que se declaran técnicos por la presente ley, podrá nombrarse en ellos, en calidad de interinos, a un cuando no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 3º de esta ley, a funcionarios del Servicio que posean las condiciones necesarias de experiencia e idoneidad que requiera el cargo.

En estos casos el interinato será prorrogable siempre que subsistieren las causas que motivaron este nombramiento. Transcurridos dos años de interinato el funcionario podrá optar al concurso aún cuando no reúna los requisitos respectivos.

*Artículo 3º*—No se aplicará a los encasillamientos a que diere origen la presente ley, la exigencia prevista en el artículo 9º, en relación con la aprobación de exámenes en la Escuela Técnica. Tampoco se aplicará dicha norma a los ascensos que procedieren durante los tres primeros años de vigencia de esta ley.

*Artículo 4º*—Los derechos al sueldo del grado superior que, al efectuarse los encasillamientos derivados de la aplicación de la presente ley, tuviere reconocidos el personal del Servicio, sólo procederán conforme a las escalas de sueldos del Decreto con Fuerza de Ley N° 40, de 1959, los que se ajustarán automáticamente a sus nuevos sueldos.

La disposición establecida en el inciso segundo del artículo 11º, sólo será aplicable con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley.

*Artículo 5º*—Los funcionarios de la Planta IV que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren prestando servicios administrativos y cuenten con cinco años servidos en la Institución, podrán ser encasillados en la Planta II sin cumplir con los requisitos de estudios humanísticos requeridos para el ingreso a la Planta II.

El Director del Servicio propondrá los nombramientos.

*Artículo 6º*—Los encasillamientos originados por esta ley se harán efectivos a la fecha de su vigencia y deberán estar afinados dentro de un plazo de sesenta días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

*Artículo 7º*—Las personas que gocen de pensión de retiro a la fecha de promulgación de la presente ley y se encuentren comprendidas en los

beneficios del inciso segundo del artículo 19º del D.F.L. N° 209, de 1953, serán reajustadas en sus sueldos por la Caja de Previsión de Carabineros, automáticamente.

*Artículo 8º*—La primera diferencia mensual del sueldo que se produzca con motivo de la aplicación de esta ley ingresará a la Caja de Previsión respectiva, descontada en cuatro mensualidades.

*Artículo 9º*—Los cargos de médicos y dentistas que se crean en la presente ley serán destinados, de preferencia, a las Cárceles de provincias, para la atención de los reclusos y los funcionarios.

*Artículo 10.*—Las personas que actualmente ocupan los cargos de Jefe Administrativo y Jefe del Departamento Asesor de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, continuarán desempeñándolos sin necesidad de nuevo nombramiento; pero, una vez que vaque el último de los cargos señalados, su provisión deberá recaer en un Abogado”.

---

El señor Frei formula indicación, que es desechada, para acordar la prórroga del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles, hasta despachar todos los asuntos que se encuentren en tabla.

---

Se suspende la sesión.

---

Reanudada, se da comienzo a los

### INCIDENTES

Usa de la palabra el señor Contreras (don Carlos) para criticar algunos aspectos de la reconstrucción de las obras destruidas por el sismo de 1960 en la provincia de Llanquihue, especialmente el puerto, el hospital y el servicio de agua potable de las nuevas poblaciones de Puerto Montt. Alude, también, a la necesidad de que sean reparados prontamente algunos caminos y se solucionen las deficiencias del transporte marítimo desde Puerto Montt al sur, materia esta última a la que estarían ligadas las dificultades surgidas entre el Gobierno de Chile y los Astilleros Franco-Belgas a raíz del contrato celebrado entre ambos para la construcción de cuatro naves. Pide se dirijan oficios a los Ministerios que corresponda, transcribiendo el texto de sus observaciones.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados, en nombre del expresado señor Senador.

---

En seguida, en tiempo cedido por el Comité Parlamentario Comu-

nista, usa de la palabra el señor Chelén, quien se refiere a la obra poética de Pablo de Rokha y hace un llamado al jurado encargado de discernir el Precio Nacional de Literatura de este año, para que la tenga en cuenta.

---

A indicación del señor Contreras (don Víctor), se acuerda publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Chelén en la hora de Incidentes de la sesión 74ª, de 9 del mes en curso.

---

Usa de la palabra el señor Sepúlveda, en tiempo cedido por el Comité Parlamentario Conservador, para contestar, brevemente, las observaciones formuladas momentos antes por el señor Contreras (don Carlos) sobre las labores de reconstrucción en la provincia de Llanquihue.

---

Interviene, en seguida, el señor Curti, quien aborda algunos aspectos de la gestión económica del actual Gobierno, que considera positivos, para referirse luego a la situación que afronta la agricultura, especialmente en lo relativo a la producción de trigo, vino y ganado. Propone diversas medidas que, a su juicio, podrían solucionar los problemas a que ha hecho referencia, y pide se transcriban sus observaciones a los señores Ministros de Agricultura y de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de que adopten las medidas que estimen pertinentes sobre el particular.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados por el expresado señor Senador.

---

Usa de la palabra el señor Pablo para referirse, en primer lugar y brevemente, a algunas de las apreciaciones formuladas recién por el señor Curti en su discurso, y luego, a los problemas que afectan al Hospital de Talcahuano, debido a su antigüedad, estrechez y carencia de elementos en la proporción necesaria para atender en forma eficiente a la numerosa población de ese puerto. Pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública, a fin de que informe sobre las posibilidades de solucionar este problema.

El señor Presidente manifiesta que se enviará el oficio solicitado, en nombre del expresado señor Senador.

---

El mismo señor Pablo se refiere, luego, a las demoras que existirían en el pago de las subvenciones fiscales a los colegios particulares, según se lo habría hecho presente la Federación de Colegios Católicos de Concepción. Tales demoras, que se deberían a la falta de cuidado con que se efectuaría la tramitación correspondiente, de por sí engorrosa, acarrear serios problemas a la educación subvencionada y podrían significar un grave daño para la enseñanza. Pide se dirijan oficios sobre el particular al Ministerio de Educación Pública, a fin de que estudie la solución del problema, y a la Contraloría General de la República, para que investigue las responsabilidades que podrían afectar a los funcionarios de quienes depende el pago de esas subvenciones.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados, en nombre del expresado señor Senador.

---

En tiempo cedido por el Comité Parlamentario Demócrata Cristiano, usa de la palabra el señor Chelén para referirse a un contrato que se habría celebrado entre la Empresa Nacional de Minería y la empresa particular compradora de minerales denominada Sali Hochschild. Dicha negociación significaría, a su juicio, otorgar a esa firma particular gran parte de los recursos destinados por el Fisco para bonificar los precios de compra de su producción a los pequeños y medianos mineros, lo que califica de grave. Pide se dirija oficio, en su nombre, a la Empresa Nacional de minería, a fin de que informe sobre la efectividad de dicho contrato.

En seguida, se preocupa de la crisis que afrontaría la minería del hierro, especialmente la mediana y pequeña, y alude a la necesidad de que la Empresa Nacional de Minería establezca un poder comprador de este metal en la zona productora. Pide se dirija oficio sobre el particular al Ministerio de Minería.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados, en nombre del expresado señor Senador.

---

Usa de la palabra el señor Contreras (don Víctor) para plantear el problema que afectaría a 50 empresarios de vehículos de movilización colectiva que desean extender sus recorridos desde Arica hasta Santiago, debido a las largas tramitaciones necesarias para obtener las autorizaciones correspondientes, y pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, para que busque una solución a este asunto.

El señor Presidente manifiesta que se enviará el oficio solicitado, en nombre del expresado señor Senador.

---

Se levanta la sesión.

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 76ª, EN 16 DE MAYO DE 1962

Especial

De 11 a 13 horas

Presidencia de los señores Allende (don Salvador) y Videla Lira (don Hernán)

Asisten los Senadores señores: Barros, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Curti, Chelén, Durán, Echavarrí, Enríquez, Faiwovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Letelier, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Wachholtz y Zepeda.

Actúa de Secretario el titular don Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario, el Secretario Jefe de Comisiones, don Luis Valencia Avaria.

---

 ACTA

No hubo aprobación de acta.

---

 CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

## Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero inicia un proyecto de ley que instituye la fecha del 30 de junio como el Día del Bombero, destinado a conmemorar la Fundación del Primer Cuerpo de Bomberos Voluntarios, organizado en Valparaíso en 1851.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con el segundo comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que libera de derechos de internación a las mercaderías destinadas a la Fundación Liceo de Hombres de San Fernando, al Colegio Hispanoamericano de Santiago y al Centro de Padres del Instituto Nacional.

—*Se manda archivar.*

## Informe

De la Comisión de Salud Pública, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la extracción de tejidos ocu-

lares y otros órganos de los cadáveres de personas fallecidas en clínicas universitarias y en Hospitales del Servicio Nacional de Salud.

—*Queda para tabla.*

#### Cable

Del Parlamento de Israel, en el cual hace presente sus agradecimientos por el Homenaje rendido en esta Corporación en el Aniversario de esa República.

—*Se manda archivar.*

---

#### ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de esta sesión, el Senado pasa a ocuparse del conflicto planteado por los Médicos Funcionarios al renunciar al Servicio Nacional de Salud, con motivo de no haber sido atendidas sus peticiones económicas.

Usan de la palabra los señores Barros, Allende y Frei.

---

A indicación de los señores Palacios y Chelén, se acuerda publicar "in extenso" los discursos recién pronunciados por los señores Barros, Allende y Frei.

---

En seguida, usan de la palabra los señores Corbalán (don Salomón), Enríquez y Sepúlveda.

---

Se da cuenta de que el señor Quinteros ha formulado indicación para publicar "in extenso" todo el debate de esta sesión.

Asimismo, se da cuenta de que el señor Allende ha formulado indicación para publicar "in extenso" los discursos pronunciados por los señores Corbalán (don Salomón) y Enríquez.

Se aprueba la primera de las indicaciones mencionadas.

---

Se levanta la sesión.

